

# GuiAIE de PENSIONES 2023



[Esta foto](#) de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-SA-NC](#)



## ÍNDICE

CONSIDERACIONES PREVIAS .....	3
TIPOS DE PENSIONES.....	4
PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA (PNC) (*).....	4
INVALIDEZ <sup>1</sup> .....	4
JUBILACIÓN .....	4
PENSIÓN CONTRIBUTIVA (PC) (*).....	5
INCAPACIDAD PERMANENTE .....	6
JUBILACIÓN .....	8
FALLECIMIENTO.....	11
PENSIONES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ (SOVI).....	12
TIPOS DE PRESTACIONES .....	12
PRESTACIONES A AUTÓNOMOS.....	12
INCAPACIDAD TEMPORAL.....	12
INCAPACIDAD PERMANENTE .....	13
PRESTACIONES FAMILIARES .....	13
INGRESO MÍNIMO VITAL.....	13
PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO .....	14
NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR.....	15
LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES.....	16
PÁGINAS DE INFORMACIÓN E INTERÉS PARA AMPLIAR INFORMACIÓN.....	17



**La información que se facilita en esta guía es orientativa y debe ser verificada y contrastada de forma independiente con el organismo o entidad correspondiente.**

**Las pensiones se revalorizan siempre el 1 de enero de cada año. Este año 2023 las pensiones contributivas han subido un 8,5% y las no contributivas de jubilación e invalidez y la prestación del Ingreso Mínimo Vital un 15%.**

## **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Para la tramitación y/o gestión telemática, **es muy importante tener actualizados nuestros datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.) en las distintas Administraciones Públicas.** A continuación, adjuntamos el enlace de la [Seguridad Social](#) en el que registrar, modificar y/o actualizar nuestros datos para facilitar y agilizar los trámites con dicha Administración.

Además, **adjuntamos información sobre [Cl@ve](#), un sistema orientado a unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.** Su objetivo principal es que el ciudadano pueda identificarse ante la Administración mediante claves concertadas (usuario más contraseña), sin tener que recordar claves diferentes para acceder a los distintos servicios. Además, complementa los actuales sistemas de acceso mediante DNI-e y certificado electrónico con una tramitación muy sencilla: [Cómo registrarme](#)

**Recordatorio: Si eres pensionista y tu situación personal ha cambiado, debes comunicar a la Seguridad Social cualquiera de estas variaciones**, para no tener problemas en el cobro de la pensión:

- Si has iniciado alguna actividad laboral.
- Que empieces a percibir rentas de trabajo.
- Si cobras pensiones o prestaciones extranjeras.
- Cambios en la situación familiar: estado civil, defunciones, nacimientos.
- Cambios en la residencia habitual o fiscal.

Tienes la **obligación de comunicarlo dentro de los 30 días siguientes** de que se produzcan. Puedes hacerlo de forma telemática a través de su [sede electrónica](#).  
**Para más información:** [\[Seguridad Social\]](#)

## TIPOS DE PENSIONES

### PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA (PNC) (\*)

Se ha establecido para este año 2023 la cuantía de las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, con un importe de 6.784,54 € anuales, que se abonan en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias al año. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece a partir del citado importe y en función del número de beneficiarios que vivan en el mismo domicilio, de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia (IMSERSO). Para más información sobre la actualización de las cuantías, [pincha aquí](#).

[¿Dónde puedo solicitar una pensión no contributiva \(PNC\)?](#)

TIPO DE PENSIÓN	REQUISITOS	COMPATIBILIDAD
<u><a href="#">INVALIDEZ<sup>1</sup></a></u>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Edad: entre 18 y 65 años con, al menos, un 65% de discapacidad.</li> <li>2. Carecer de ingresos suficientes (según baremo).</li> <li>3. Residentes en territorio español y haberlo hecho durante un periodo de cinco años.</li> <li>4. Con más de 75% se puede solicitar un complemento por gran dependencia.</li> </ol>	<p>Incompatible con la PC, con la PNC de Jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona.</p> <p>Compatible con el trabajo.</p>
<u><a href="#">JUBILACIÓN</a></u>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener 65 años o más.</li> <li>2. Carecer de ingresos suficientes (según baremo).</li> <li>3. Residir en territorio nacional y haberlo hecho durante un período de diez años.</li> </ol>	<p>Incompatible con la PNC de Invalidez, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y por Ayuda de Tercera Persona (SATP).</p>

<sup>1</sup>El derecho a PNC de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.



No obstante, siempre se aplicará el límite de la renta, por tanto, la actividad laboral no podrá superar la suma entre el límite de ingresos y la cuantía de la pensión no contributiva.

(\*) Todas están exentas de tributar en el IRPF.

(\*) Los titulares de esta modalidad de pensiones tienen derecho a cobertura sanitaria y social.

\*\* EXISTE LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR UN COMPLEMENTO DE MÍNIMOS EN CASO DE TENER VIVIENDA DE ALQUILER.

Subdirección General de Gestión: Avda. de la Ilustración, s/n 28029 [buzon@imserso.es](mailto:buzon@imserso.es)

Área de Prestaciones Económicas: Teléfono+34 917 033 000 / +34 912 667 713

### PENSIÓN CONTRIBUTIVA (PC) (\*)

TIPO DE PENSIONES		REQUISITOS
	<p><b><u>PARCIAL</u></b></p> <p>Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No haber alcanzado la edad de jubilación.</li><li>2. Estar dado de alta en la seguridad social o en una situación de asimilado al alta (Ej.: la baja médica).</li><li>3. En caso de enfermedad profesional o accidente, no será necesaria cotización previa.</li><li>4. En caso de enfermedad común es necesario cubrir previamente un periodo de cotización (<b>1800 días dentro de los 10 años</b>) previos a la solicitud de incapacidad permanente derivada de la extinción de la incapacidad temporal.</li><li>5. Para menores de 21 años en la fecha en la que se produce la solicitud, hay que acreditar que se han trabajado la mitad de los días desde el cumplimiento de los 16 años hasta la fecha en la que se produce la incapacidad temporal (<b>545 días</b>).</li><li>6. Para los trabajadores a tiempo parcial habrá que aplicar el coeficiente global de parcialidad para saber si son susceptibles o no de poder percibir la prestación.</li></ol>



<p><u>INCAPACIDAD PERMANENTE</u></p>	<p><u>TOTAL</u></p> <p>Inhabilita al trabajador para su profesión habitual, pero puede dedicarse a otra distinta.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No haber alcanzado la edad de jubilación.</li><li>2. Estar dado de alta en la seguridad social en una situación de asimilado al alta (por ej.: la baja médica).</li><li>3. Si la incapacidad es causada por enfermedad común, <b>periodo de cotización exigido:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Menores de 31 años:</b> es necesario que el periodo cotizado sea un tercio del tiempo transcurrido desde que se cumplen los 16 años hasta la fecha en la que se produce el hecho que suscita la incapacidad.</li><li>- <b>Mayores de 31 años:</b> hay que considerar un periodo de cotización total compuesto por un mínimo de 5 años y además un requisito específico dentro de los últimos 10 años.</li></ul></li><li>4. Para los trabajadores a tiempo parcial habrá que aplicar el coeficiente global de parcialidad para saber si son susceptibles o no de percibir la prestación.</li></ol>
--------------------------------------	---	--

TIPO DE PENSIONES		REQUISITOS
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b>	<p style="text-align: center;"><b><u>ABSOLUTA</u></b></p> <p>Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.</p> <p>Exentas de tributar en el IRPF.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No haber alcanzado la edad de jubilación.</li> <li>2. Estar afiliadas y en situación de alta, <u>asimilada a la de alta</u> o en situación de no alta.</li> <li>3. Cuando la incapacidad se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán de pleno derecho afiliados y en alta, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.</li> <li>4. Si la incapacidad es causada por enfermedad común, accidente no laboral o no se está en alta/situación de asimilado al alta:               <p><b>Menores de 31 años:</b> Es necesario que el periodo cotizado sea un tercio del tiempo transcurrido desde que se cumplen los 16 años, a la fecha en la que se produce el hecho que suscita la incapacidad.</p> <p><b>Mayores de 31 años:</b> hay que considerar un periodo de cotización total compuesto por un mínimo de 5 años y además un requisito específico dentro de los últimos 10 años.</p> </li> <li>5. Para los trabajadores a tiempo parcial habrá que aplicar el coeficiente global de parcialidad para saber si son susceptibles o no de percibir la prestación.</li> <li>6. En el caso de no encontrarse de alta en el Régimen de la Seguridad Social, el periodo genérico de cotización es de 15 años, y el específico es de 3 años de los 10 últimos.</li> </ol>
	<p style="text-align: center;"><b><u>GRAN INVALIDEZ</u></b></p> <p>Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.</p> <p>Exentas de tributar en el IRPF.</p>	

TIPO DE PENSIONES	REQUISITOS
<p style="text-align: center;"><u>JUBILACIÓN</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>JUBILACIÓN ORDINARIA</b></p> <p><b>¡Novedad! <u>Modificación de la regulación de la compatibilidad entre la actividad artística y la percepción de pensiones de jubilación.</u></b> Esta medida entra en vigor el 1-4-2023 (para Clases Pasivas entrará en vigor el 1-9-2023).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Compatibilidad del 100% de la pensión de jubilación con la actividad artística y los beneficiarios de una pensión no contributiva de jubilación podrán también compatibilizarla, siempre que no superen el umbral del Salario Mínimo Interprofesional.</b></li> <li>2. <b>El importe de la pensión de jubilación contributiva compatible con la actividad artística incluye el complemento para pensiones inferiores a la mínima y el complemento por maternidad o reducción de la brecha de género.</b></li> <li>3. El beneficiario de la situación de compatibilidad tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.</li> <li>4. <b>No podrá acogerse a esta modalidad de compatibilidad el beneficiario de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que, además de desarrollar la actividad artística, realice cualquier otro trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia diferente a la indicada actividad que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.</b> De igual forma, <b>se excluye</b> del ámbito de este artículo cualquier modalidad de <b>jubilación anticipada o jubilación parcial.</b></li> </ol> <p><b>RÉGIMEN GENERAL:</b> A partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la <b>edad</b> del interesado y de las <b>cotizaciones</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Regla general:</b> 67 años o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.</li> <li>o <b>2023:</b> 65 años cuando se acrediten 37 años y 6 meses o más y 66 años y 4 meses cuando se acrediten menos de 37 años y 6 meses.</li> </ul> <p>Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada a la de alta.</p> <p><b>MODALIDADES y EXCEPCIONES:</b> La <b>edad</b> mínima puede ser rebajada o anticipada, sólo para trabajadores en alta o en situación asimilada a la de alta, en determinados supuestos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Jubilación anticipada:</b> a partir de los 60 años <a href="#">por tener la condición de mutualista</a> o jubilación anticipada a partir de los 61 años <a href="#">sin tener la condición de mutualista</a>.</li> </ul> <p>En el caso de la jubilación anticipada voluntaria, se van a aplicar coeficientes reductores en tu pensión.</p>



		<p><b>¿Quieres seguir trabajando, pero solo una parte de la jornada y compatibilizarlo con parte de tu pensión?</b>          Existe la posibilidad de acogerse a <b>la jubilación activa y compatibilizar la realización de un trabajo por cuenta ajena o propia</b> con la percepción de una parte proporcional de la pensión de jubilación contributiva. En ese caso, ten en cuenta que <b>tiene que haber pasado al menos un año desde que cumpliste la edad ordinaria de jubilación</b> y que es una opción prevista solo <b>para aquellos trabajadores que han cotizado el tiempo suficiente para acceder a la pensión completa.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Jubilación parcial:</b> Es la iniciada después del cumplimiento de los 60 años, simultánea con un contrato a tiempo parcial y vinculada o no con un contrato de relevo.</li> </ul> <p><b>¡Novedad! Desde el 1 de octubre de 2023</b> queda equiparado el trabajo a tiempo parcial con el trabajo a tiempo completo para el cómputo de los periodos cotizados con los que se calculará la jubilación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Jubilación flexible:</b> Se considera como tal, la posibilidad de compatibilizar, una vez causada la pensión de jubilación con un contrato a tiempo parcial con la consecuente minoración de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista, con relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable.</li> <li>○ <b>Jubilación especial</b> a los 64 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS.</li> <li>○ <b>Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.</b></li> <li>○ <b>Jubilación demorada:</b> La persona que <b>retrase voluntariamente</b> la jubilación percibirá un complemento económico en la pensión cuando decida jubilarse. Puede elegir entre:             <ul style="list-style-type: none"> <li>-Un 4% adicional por cada año completo cotizado después de cumplir la edad ordinaria</li> <li>-Una cantidad a tanto alzado por año cotizado, que va a depender de los años que se tengan cotizados cuando se llega a la edad de jubilación, y que va desde los 5000€ a los 12000€. Se recibe en el momento de la jubilación.</li> <li>-Una combinación de ambas.</li> </ul> </li> <li>○ <b>¿En algún caso me puedo jubilar antes de tiempo involuntariamente?</b></li> </ul>
--	--	--

		<p>En algunos casos, puedes optar a la jubilación anticipada involuntaria. En 2022, se ampliaron las <b>causas</b> por las que una persona puede acogerse a esta modalidad de jubilación. Se añaden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Extinción del contrato por libre voluntad del trabajador. Tendrá que haber recibido la indemnización correspondiente o haber interpuesto demanda para judicial percibirla.</li> <li>- Todas las causas por despido objetivo.</li> <li>- Mujeres que extinguen su relación laboral por ser víctimas de violencia de género.</li> </ul>
	<p><b>JUBILACIÓN ANTICIPADA ARTISTAS</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los <b>cantantes</b>, bailarines y trapeceistas podrán causar la <b>pensión de jubilación a partir de los 60 años</b>, sin aplicación de coeficientes reductores, <u>cuando hayan trabajado en la especialidad un mínimo de 8 años durante los 21 anteriores a la jubilación.</u></li> <li>2. Los demás artistas podrán jubilarse a partir de los 60 años, con una reducción de un 8%, en el porcentaje de la pensión, por cada año que falte para cumplir la edad ordinaria exigida en cada momento.</li> <li>3. En los dos supuestos previstos, será <b>requisito indispensable</b>, para acceder a la jubilación, la condición de <u>hallarse en alta o en situación asimilada a la de alta</u> en la fecha del hecho causante.</li> </ol>

TIPO DE PENSIONES		REQUISITOS
FALLECIMIENTO	<u>VIUDEDAD</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Afiliación, alta y cotización exigidos al causante en cada situación (persona fallecida), y para acceder a la pensión de viudedad:</li> <li>○ <b>El cónyuge superviviente</b>, en el supuesto de fallecimiento derivado de enfermedad común anterior al matrimonio, deberá acreditar uno de los siguientes requisitos: que existan hijos comunes; que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación al fallecimiento.</li> <li>○ <b>Los separados judicialmente o divorciados</b>, siempre que en este último caso no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho</li> <li>○ Las mujeres que pudieran acreditar que eran <b>víctimas de la violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio</b>.</li> <li>○ <b>Ha fallecido mi pareja de hecho ¿tengo derecho a pensión de viudedad igual que en caso de matrimonio?</b> Sí, si formabais pareja de hecho en el momento del fallecimiento y se cumplen estos requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no haya vínculo matrimonial o pareja de hecho con otra persona.</li> <li>- Que la pareja de hecho se haya inscrito o formalizado con, al menos, dos años de antelación al fallecimiento. (Si no se cumple este requisito, se puede solicitar la prestación temporal de viudedad).</li> <li>- Acreditar convivencia ininterrumpida con la persona fallecida de al menos los cinco años anteriores al fallecimiento.</li> </ul> </li> <li>○ <b>¿Y si tenemos hijos en común?</b> En este caso no será necesario acreditar los cinco años de convivencia antes del fallecimiento.</li> </ul>
	<u>ORFANDAD</u>	<a href="#">Guía práctica</a>
	<u>EN FAVOR DE FAMILIARES</u>	<a href="#">Procedimiento</a>
	<u>VEJEZ</u>	



<u>PENSIONES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ (SOVI)</u>	<u>VIUDEDAD</u>	<p>El SOVI es un régimen residual que se aplica a aquellos trabajadores y sus derecho habientes (beneficiarios) que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual <u>Sistema</u> de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que puedan ser beneficiarios.</p>
	<u>INVALIDEZ</u>	

(\*) **Cuantía de las Pensiones Contributivas:** Variable en función de la existencia de cargas familiares, así como de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

## TIPOS DE PRESTACIONES

### PRESTACIONES A AUTÓNOMOS

PRESTACIONES A AUTÓNOMOS	REQUISITOS
<u>INCAPACIDAD TEMPORAL</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Alta/situación asimilada al alta. Corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social</li> <li>○ <b>Formalización de coberturas con una mutua colaboradora de la Seguridad Social.</b></li> <li>○ <b>Contingencias comunes:</b> Prestación económica por IT obligatoria y se deberá formalizar con la mutua (aunque con excepciones dependiendo del sistema especial al que estén adscritos).</li> <li>○ <b>Contingencias profesionales:</b> Protección de carácter obligatorio a partir de 2019. Formalización con la mutua.</li> <li>○ <b>Declaración de situación de la actividad (cese de actividad):</b> 15 días siguientes a la fecha de la baja/periodicidad semestral mientras dure IT.</li> <li>○ <b>Cuantía variable según BR (Base reguladora), porcentajes de aplicación (60/75%) y tipología de situación acontecida</b> (contingencia/enfermedad común/accidente no laboral o accidente de trabajo/enfermedad profesional)</li> <li>○ <b>Formación profesional.</b></li> </ul>

<p><b><u>INCAPACIDAD PERMANENTE</u></b></p>	<p>Es necesario <b>haber cotizado por AT y EP</b> además de haberse acogido, previa o simultáneamente, a la <b>cobertura por Incapacidad Temporal</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Por Accidente de Trabajo (AT):</b> El ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial (incluido los ocurridos durante los desplazamientos al lugar de trabajo).</li> <li>• <b>Enfermedad Profesional (EP)</b> aquella que es contraída como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia. De esta forma, deberá estar provocada por la acción de los elementos y por las actividades especificadas anexo del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, que aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en la Seguridad Social.</li> </ul>
---	--

### PRESTACIONES FAMILIARES

PRESTACIONES FAMILIARES	REQUISITOS
<p><b><u>INGRESO MÍNIMO VITAL</u></b></p>	<p><b>¡Novedad!</b> Desde 1 de enero de 2023 la condición de beneficiario de la prestación económica del IMV será incompatible con las pensiones asistenciales (pensiones no contributivas) que aún sigan percibiéndose y quedarán extinguidas cuando se reconozca a sus beneficiarios, a partir del 1 de enero de 2023, la prestación del IMV.</p> <p><b>¡Novedad!</b> El incentivo al empleo del <u>Ingreso Mínimo Vital</u>, <b>entró en vigor el 1 de enero de 2023</b>. Es un sistema para que el beneficiario de IMV pueda incorporarse al mercado de trabajo o incrementar el número de horas de empleo, y vea garantizada que su renta sea superior a la que habría tenido sin incentivo, con un incremento que se va atenuando a medida que los rendimientos del trabajo aumentan.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Beneficiarios:</b> Individuales/Unidades de convivencia. Entre 23 y 65 años.</li> <li>2. <b>Requisitos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Residir de forma legal e ininterrumpida en España durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud.</li> <li>-Cumplir las condiciones de vulnerabilidad económica que se establecen.</li> <li>-Se comprobará el patrimonio neto del solicitante, restando sus deudas, y sin tener en cuenta la vivienda habitual.</li> <li>-Haber solicitado las pensiones y prestaciones a las que se pudiera tener derecho (excluidos salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de las comunidades autónomas).</li> </ul> </li> </ol>

	<p><b>-Figurar inscritos como demandantes de empleo (estar apuntado al paro)</b>, cuando se trate de personas mayores de edad que no estén trabajando. No es <b>obligatorio estar inscrito antes de realizar la solicitud</b>. Se da un plazo de 6 meses para que el solicitante de la ayuda se apunte al paro.</p> <p>Las personas que estén cobrando un subsidio por desempleo también pueden solicitar esta ayuda hasta completar los ingresos garantizados. El IMV es compatible con los subsidios y también con el trabajo.</p> <p><b>3. ¡Novedad! Complemento a la infancia del IMV. Se mantiene e incrementa</b> el complemento de ayuda a la infancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Menores de tres años: 115 euros.</li> <li>▪ Mayores de tres años y menores de seis años: 80,50 euros.</li> <li>▪ Mayores de seis años y menores de 18 años: 57,50 euros.</li> </ul> <p><b>Si no estás percibiendo el Ingreso Mínimo Vital ni lo has solicitado, pero tienes menores de 18 años a tu cargo, y cumples los requisitos de rentas, puedes solicitar este complemento, aunque no pidas el IMV.</b> Esto se tramita desde la web del INSS del Ingreso Mínimo Vital y no hace falta certificado electrónico.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Las personas titulares del IMV tienen la <b>obligación de presentar la declaración de la Renta de las Personas Físicas (IRPF)</b></li> <li>5. <a href="#">Simulador (comprobación de requisitos)</a></li> <li>6. <a href="#">Tramitación online</a></li> </ol>
--	--

<p><b><u>PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO</u></b></p>	<p>A partir del 01/06/2020, fecha de entrada en vigor del Real decreto-ley 20/2020, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, <b>ha sido suprimida la asignación económica por cada hijo</b> o menor de 18 años a cargo sin discapacidad o con un grado de discapacidad inferior al 33 por ciento, no pudiendo presentarse nuevas solicitudes por estos causantes. <b>No obstante, los beneficiarios de esta asignación económica continuarán percibiendo dicha prestación hasta que dejen de concurrir los requisitos y proceda su extinción.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las solicitudes presentadas con anterioridad a 1 de junio de 2020 se registrarán por la norma vigente al tiempo de su presentación. <b>A estos beneficiarios, el INSS ha permitido la posibilidad de convertir el derecho de la asignación económica que venían percibiendo a la prestación transitoria de ingreso mínimo vital.</b></li> <li>2. En aquellos <b>casos que se haya reconocido una prestación transitoria del ingreso mínimo vital</b>, <u>proveniente de prestación familiar con hijo o menor a cargo</u>. Desde el <b>1 de enero de 2022 la prestación transitoria devendrá en la prestación del ingreso mínimo vital, siempre que se reúnan los requisitos exigidos.</b></li> </ol>
--	--

**Anteriormente (hasta 01/04/2019) conocidas como prestaciones de maternidad y paternidad.**

1. Estar afiliados/as y en alta o en situación asimilada al alta.
2. Tener cubierto un período mínimo de cotización que varía en función de la edad:
  - **Menores de 21 años** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción: **No se exigirá período mínimo de cotización.**
  - **Entre 21 -26 años:** 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
  - **Mayores de 26 años:** 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
3. Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos las personas trabajadoras, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.



## LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

TIPOS DE PRESTACIONES	REQUISITOS
<p><b>LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES</b></p> <p>Compensación económica al trabajador por las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente, suponen una disminución o alteración de la integridad física del trabajador, siempre que estén recogidas en el baremo establecido al efecto.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Estar en alta o en situación asimilada a la de alta.</li><li>2. Haber sido dado de alta médica por curación.</li><li>3. Que la lesión o mutilación existente esté recogida en el baremo.</li></ol>

### TELÉFONOS DE CONTACTO:

- **Línea 901 16 65 65 / 91 542 11 76 de Pensiones y otras prestaciones (INSS).** De lunes a viernes (no festivos), en horario ininterrumpido de 9 a 20 horas. **Se ofrece atención directa y personalizada.**
- **Línea 901 10 65 70 / 91 541 25 30 cita previa automatizada para pensiones y otras prestaciones (INSS).** Horario ininterrumpido de 00:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo. **Ofrece información acerca de los trámites a realizar.**
- **Línea 901 50 20 50 de Afiliación, Inscripción, Recaudación, Aplazamientos, RED, SLD, Servicios Telemáticos e Información General (TGSS).** Horario de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:30 horas.
- **Línea 900 20 22 22 gratuita del Ingreso Mínimo Vital.** Horario de lunes a viernes 8:30 a 20:30 horas.





## PÁGINAS DE INFORMACIÓN E INTERÉS PARA AMPLIAR INFORMACIÓN

- [Teléfonos y directorio de la Seguridad Social según Comunidad Autónoma](#)
- [Información general sobre las pensiones](#)
- [Pensiones: modalidades y características](#)
- [Cuantía mínima de pensiones en 2023](#)
- [Solicitar la Dependencia Comunidad de Madrid](#)